

Hoy julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 15 folios al correo institucional del Juzgado el día trece (13) de junio del presente año a la hora de las 10:37, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00038-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	MARÍA LUISA MARTÍNEZ PABÓN
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO, SUBSANAR
EJECUTADO:	ANTONIO JUNCO JUNCO

Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 y 10 del artículo 82 del C.G.P, artículo 6 del decreto 806 de 2020, no se libra mandamiento de pago dentro presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para que la ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

En el acápite probatorio documental, indique las razones por las cuales anexa los siguientes documentos e incluya los mismos como tal:

- 1- Minuta de contrato de arrendamiento de establecimiento, constante en dos folios.
- 2- Acta de inventario de elementos de consumo constantes en tres folios.
- 3- Acta del 2 de agosto de año 2020, de la secretaria de Gobierno de la alcaldía municipal de esta localidad constituida en cuatro folios.

Los anteriores documentos son aportados junto con la demanda sin que dentro de la misma se enuncien, so pena de no darle valor probatorio a las mismas al no estar anunciadas como tal.

De otra parte, al no existir solicitud de medidas cautelares, tampoco canal digital donde el ejecutado puede recibir notificaciones; la ejecutante deberá acreditar el envío de la demanda físicamente a la dirección donde el ejecutado recibe las mismas, esto es la vereda de uvero de esta comprensión municipal, conforme lo ordena la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada en causa propia por la ciudadana María Luisa Martínez Pabón, contra Antonio Junco Junco, por incumplimiento de los requisitos legales.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer a la ciudadana María Luisa Martínez Pabón, quien actúa en causa propia como ejecutante al ser éste un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.



j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ecec88905f7c955ce5fd62a775df1b3b2f33c8bde5c21f194c3b39422894667

Documento generado en 21/07/2021 04:50:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>